



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 100/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0005582, Ent. N° 4894/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Consejo Directivo Central (CODICEN) de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), relacionadas con la Solicitud de Ofertas N°2/2021, en el marco del Proyecto de Apoyo a la Mejora de la Calidad de la Educación Inicial y Primaria en Uruguay (PAEPU – Préstamo BIRF N° 8675 UY), para la realización de obras de infraestructura en la Escuela N° 9 del Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que en fecha 21/6/2021, la Coordinadora General del PAEPU –en ejercicio de atribuciones delegadas- autorizó la prosecución del trámite para la convocatoria a Solicitud de Cotización para la contratación de referencia, la que se hará con cargo al Préstamo BIRF 8675-UY;

2) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 29/7/2021 se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron ocho proponentes: 1) Unión Eléctrica S.A., 2) MTA S.A; 3) Clemer S.A; 4) Franco Mezzetta S.A; 5) Filipiak Ingeniería S.R.L; 6) Conami Ltda.; 7) Raúl Clerc S.A; y 8) Electricidad Durazno S.R.L;

3) que en fecha 2/8/2021, la Coordinadora de Adquisiciones de PAEPU elaboró informe preliminar, concluyendo que, desde el punto de vista formal, todas las ofertas presentaron los documentos conforme lo requerido; y seguidamente dictaminó que la oferta de Franco Mezzetta S.A. es la oferta de menor precio de entre las que cumplieron los requisitos formales, por lo que procede el estudio de admisibilidad a su respecto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que en fecha 5/8/2021, la Coordinadora de Adquisiciones solicitó a la empresa Franco Mezzetta S.A. ampliación de información financiera (Balances de los años 2016 y 2017 con su correspondiente informe de compilación), a efectos de valorar el volumen promedio financiero anual, así como cartas de instituciones financieras que respalden lo declarado en el Formulario A8, información que fue presentada en tiempo hábil;

5) que en fecha 13/8/2021, el Coordinador de Finanzas efectuó estudio de cumplimiento de los requisitos financieros respecto de la oferta de Franco Mezzetta S.A., dictaminando que dicha empresa no cumplió con lo requerido en el artículo 8 a) del DOC-1 y 2.3 del DOC-2 de las Bases del llamado, al no alcanzar los \$ 94.000.000 requeridos como volumen financiero promedio anual de obra de los mejores 3 años dentro de los últimos 5;

6) que en fecha 18/8/2021, la Coordinadora de Adquisiciones solicitó a la firma Raúl Clerc S.A. la presentación de información complementaria respecto de determinados contratos y obras que la empresa incluyó como antecedentes, lo que fue cumplido en tiempo hábil;

7) que en fechas 23 y 26 de agosto de 2021, se efectuaron informes técnico, financiero y jurídico, de los que resulta que:

7.1) técnicamente: **a)** la empresa Franco Mezzetta S.A no cumplió con el requisito de volumen financiero promedio anual de los mejores 3 años dentro de los últimos 5, por un monto mínimo de \$ 94.000.000, por lo que no resultó admisible; **b)** a pesar de ser la siguiente oferta de menor precio la propuesta de MTA S.A., la misma resultó inadmisibile por no cumplir con los requisitos de experiencia específica, ya que no acredita obras terminadas o las mismas no llegan al monto requerido; **c)** la siguiente oferta de menor precio es la de Raúl Clerc S.A., la cual resultó admisible por cumplir los requisitos de experiencia establecidos en el Pliego,



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.2) financieramente, la oferta de Raúl Clerc S.A cumplió con lo requerido en el Pliego y, desde el punto de vista jurídico, todo el procedimiento se desarrolló conforme la normativa rectora;

8) que en fechas 6/9/2021 y 8/9/2021 respectivamente, se produjeron Informe y Dictamen de Comisión Asesora de los que resultó lo siguiente:

8.1) todas las propuestas cumplieron con los requisitos formales y requisitos de verificación, elegibilidad y garantía de seriedad;

8.2) siendo la oferta de Franco Mezzetta S.A. la de menor precio, correspondía su examen de admisibilidad, resultando que la misma no cumplió con el requisito de facturación promedio anual mínima (artículo 8 a) del DOC-1 y artículo 2.3 del DOC-2);

8.3) siendo la oferta de MTA S.A. la siguiente de menor precio, procedía su análisis de admisibilidad, resultando que la misma no cumplió con el requisito de experiencia general y específica (artículo 2.4 del DOC-2);

8.4) siendo la oferta de Raúl Clerc S.A. la siguiente de menor precio, correspondía su análisis de admisibilidad, del que resultó que la misma cumplió todos los requisitos de admisibilidad, por lo que se sugirere la adjudicación a la misma, por un monto de \$ 65.826.146,76 IVA incluido, con un monto de Leyes Sociales de \$ 7.260.397,68, lo que hace un total de \$ 73.086.544,44 (IVA y Leyes Sociales incluidas);

9) que en fecha 29/10/2021, el Área de Finanzas y Desembolsos informó que el gasto de \$ 73.086.544 está previsto en el crédito presupuestal del año 2022, en el Proyecto 812, Financiación 2.1 – Endeudamiento Externo;

10) que en fecha 29/10/2021, la Coordinadora General de PAEPU elevó al CODICEN proyecto de resolución en el cual se sugiere adjudicar la solicitud de ofertas –*ad referéndum* de la intervención de este Tribunal- a la firma Raúl Clerc S.A., por un monto total de \$ 73.086.544 (IVA y Leyes Sociales incluidas);



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que estando estas actuaciones a consideración de este Tribunal, por Nota N° 10 de fecha 30/11/2021, el CODICEN de la ANEP solicitó la devolución del expediente N° 2021-25-1-004889, relacionado con la presente Licitación Pública, devolviéndose los obrados con fecha 01/12/2021, por Resolución adoptada por la Mesa de este Tribunal;

12) que con fecha 08/12/2021 se remitieron nuevamente las actuaciones, habiéndose agregado a las mismas la Resolución N° 43 de fecha 08/12/2021, por la cual el CODICEN adjudica el llamado *-ad referendum* de la intervención de este Tribunal- a Raúl Clerc S.A., por un monto total de \$ 73:086.544 (IVA y Leyes Sociales incluidas);

CONSIDERANDO: 1) que la contratación se efectuó al amparo de lo establecido en las normas del Préstamo BIRF N° 8675 UY (“Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial”), aplicables en razón de lo dispuesto por el artículo 45 del TOCAF;

2) que en aplicación de la normativa del préstamo señalada, la Administración optó por estructurar el procedimiento competitivo bajo la modalidad de Solicitud de Oferta (prevista en la Sección VI artículos 6.5 y 6.6, y en el Anexo XII artículo 4), que resulta aplicable cuando “...*debido a la índole de los Bienes, las Obras o los Servicios de No-Consultoría que habrán de suministrarse, el Prestatario puede especificar requisitos detallados a los que los Licitantes deben responder en sus Ofertas*” (Sección VI, artículo 6.5), involucrando generalmente una sola etapa, utilizándose criterios de calificación (pasa/no pasa), sin emplearse criterios de evaluación con puntajes (Sección VI, artículo 6.6), ordenándose las ofertas en base a sus cotizaciones para determinar la de más bajo precio, respecto de la cual se efectúa el control de admisibilidad y calificación, y en caso de que dicha oferta no supere ese control, se la descarta y se prosigue con la siguiente en el orden de prelación;

3) que consecuentemente, el procedimiento se ajustó a las Regulaciones referidas, en tanto el objeto de la contratación es, por sus características y monto, susceptible de ser adjudicado mediante el



TRIBUNAL DE CUENTAS

procedimiento elegido, habiéndose se respetaron las bases particulares que rigieron el llamado, valorándose las ofertas conforme con los criterios de admisibilidad establecidos;

4) que en cuanto a los descartes de las ofertas de Franco Mezzetta S.A. y MTA S.A., los incumplimientos que los justificaron fueron confirmados oportuna y fundadamente por los servicios de la Administración actuante, por lo que se procedió conforme a derecho al descartarlas;

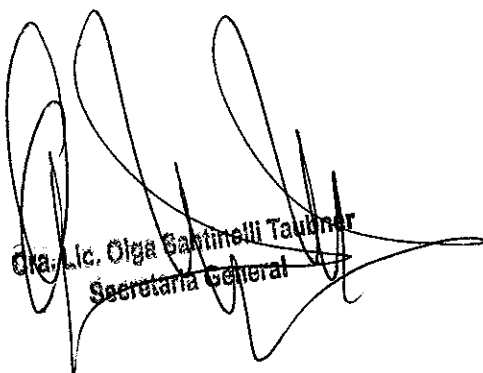
5) que en cuanto a la oferta de Raúl Clerc S.A. – propuesta como adjudicataria- la misma cumplió sustancialmente con los requerimientos de admisibilidad y calificación (artículo 8 a) del DOC-1; artículos 12 a 14 del DOC-2), por lo que la adjudicación y el gasto derivado de la misma, no merece objeciones de índole legal;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 73.086.544 (IVA y Leyes Sociales incluidos), previo control de la imputación del gasto a Grupo presupuestal adecuado, con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

LM


Olga Lic. Olga Gaytánelli Taulner
Secretaría General